

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Dirección General de Control de Precios procederá, con la aprobación del Ministerio de Agricultura, en un plazo máximo de 15 días, a partir de la publicación del presente Decreto, a dictar las Ordenanzas necesarias para reajustar los precios de venta de los productos veterinarios y equipos usados en la ganadería exonerados en la Ley Nº 6143, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Art. 2.— Comuníquese al Ministerio de Agricultura y a la Dirección General de Control de Precios.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" del 10 de Noviembre de 1965.

Decreto Nº 281, que concede un plazo a los fabricantes nacionales de productos farmacéuticos y medicinales para prestar ciertas declaraciones a la Dirección General de Control de Precios, al amparo de la Ley Nº 171, del 7 de marzo de 1964".

(G O. Nº 8955, del 13 de noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 281

CONSIDERANDO que la Ley Nº 27, de fecha 25 de marzo de 1963, rebajó los derechos de importación a los produc-

tos medicinales de procedencia extranjera y que la Ley N° 174, de fecha 7 de marzo de 1964, redujo sustancialmente los derechos de importación sobre los productos químicos, farmacéuticos y medicinales, materias primas, envases, maquinarias y equipos utilizados por la industria farmacéutica nacional en la elaboración de productos medicinales en el país, para que éstos pudieran ser vendidos a los consumidores a precios reducidos;

CONSIDERANDO que a pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la mencionada Ley N° 171, de fecha 7 de marzo de 1964, hasta la fecha no se ha operado ninguna reducción en los precios de venta de los productos medicinales de fabricación nacional;

CONSIDERANDO que la finalidad básica de la citada Ley N° 71 es la reducción de los precios de las medicinas producidas en el país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede un plazo de 15 días, a contar de la fecha de la publicación del presente Decreto, a los fabricantes nacionales de productos farmacéuticos y medicinales, que importan materias primas al amparo de la Ley N° 171 de fecha 7 de marzo 1964 para que presenten a la Dirección General de Control de Precios un informe que contenga sobre cada uno de los productos elaborados en sus respectivos laboratorios, los datos siguientes:

- a) Costo de producción antes de la Ley N° 171;
- b) Precio de venta al por mayor a esa fecha;
- c) Nuevo costo de producción, al amparo de la Ley N° 171;
- d) Nuevos precios de venta, si los ha habido,

Estos informes deberán ser acompañados de todos los datos y documentos que los justifiquen.

Art. 2.— La Dirección General de Control de Precios, con la aprobación del Ministerio de Salud y Previsión Social, procederá en un plazo de 15 días, a contar de la recepción de los informes de los fabricantes, a fijar los precios nuevos de venta al público de las medicinas fabricadas en el país.

Art. 3.— La negativa de los fabricantes a suministrar los informes indicados en el presente Decreto, o las violaciones a las disposiciones y Ordenanzas de la Dirección General de Control de Precios en cumplimiento del mismo, serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley N° 13 del 24 de abril de 1963, modificado por la Ley N° 18 del 4 de noviembre de 1963.

Art. 4.— Envíese al Ministerio de Salud y Previsión Social y a la Dirección General de Control de Precios para su cumplimiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122° de la Independencia y 103° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" del 10 de Noviembre de 1965.

Decreto N° 282, que nombra al señor Juan Tomás Tavares Agregado para Asuntos Económicos de la Misión Permanente de la República ante la ONU.

(G. O. N° 8955, del 13 de noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 282

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente